



heredero y Fron su hijo G. y Personero del Convento de
 esta villa, q. por evitar el perjuicio q. se ocasiona
 han de sufrir los propietarios a quienes quide sin regar
 se ve rimbua de parras en los Baños, y consubstan
 do al mismo tiempo la utilidad q. de regar la
 pueden reportar, el Rey, la Iglesia y el Estado,
 desde luego se presentaban aumentos a q. se le con
 sidera o en el pretaxado las diez y ocho o veinte
 horas mas; pero bajo de la condicion, y no en
 otros terminos, de haber de hallar uso de las sa
 bras del Agua. nueva de S.º Ysidro, regando
 con esta, el equivalente de horas q. la vieja
 se ocupa en el riego de otros parajes.

En cuyo estado nego el insinuado Fabricero D.º Martin
 Lopez del Castillo, las ventajas y beneficios q. se dicen re
 portar S.º M. y la Iglesia, pues dando lugar al
 beneficio en los poseedores de los Baños, y no en los
 de la Huerta, q. son los q. tienen el legitimo y
 verdadero d.º para los riegos de q. se trata; por en
 su motivo, protestaba no pare perjuicio sino
 llega a costarse el agua, o mas bien poner
 se en guerra a la boca de una noche, al modo
 q. se la pide por la Balza y es necesario te
 por ello, extendiendo su protesta al haber
 sacado el agua de los limites de la Huerta contra
 ordenanzas: e igualmente el no haber echado van
 do p.º esta junta combocando a los herederos
 con una protesta se conforma S.º J.º Martin.
 Abto. Con lo q. se concluyo este auto q. se
 firmar los S.º Concurrerentes, a es
 cepcion del Regidor Juan Garcia, Anton

